

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000663

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al indicar que al momento de librar mandamiento de pago respecto de la obligación No. 7925003128, solamente se libró respecto del capital en mora, esto es la suma de \$39.778.099,00, omitiendo librar la orden de apremio sobre la suma de \$10.701.731,00, que corresponde a los intereses de plazo que se causaron sobre el saldo del capital, máxime si se tiene en cuenta que dicha suma de dinero también se encuentra contenida en el pagaré No. 207419189121-7925003128

Con base en lo anterior solicita se revoque el auto objeto de censura y se proceda a librar la orden de pago peticionada.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago, que en el numeral 1.1.2, fue librada orden de apremio respecto de la obligación No. 7925003128, por la suma de \$39.778.099,00 Mcte., junto con los intereses moratorios.

Frente a los argumentos del recurrente, se procede nuevamente a realizar estudio de las pretensiones de la presente acción ejecutiva donde efectivamente se pudo verificar que efectivamente se había solicitado se librara la orden de apremio por concepto \$10.701.731,00, por concepto de intereses de plazo, sin embargo el despacho omitió librar orden de pago respecto a dicho rubro, por lo que sin ser

necesarias mayores consideraciones, el despacho procederá a adicionar la decisión objeto de censura conforme lo dispone el artículo 287 del C.G.P., y se procederá a librar la orden de pago solicita respecto de los interés de plazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Mantener en su integridad la decisión de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Con base en lo normado por el artículo 287 del C. G. de P., se adiciona el numeral 1.1.2, del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar, que:

- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$10.701.731,00, Mcte., por concepto de **intereses de plazo** generados sobre el saldo de capital, desde el día 2 de octubre de 2013, hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir hasta el día 3 de enero de 2018.
- En lo demás se mantiene incólume el auto memorado.

La presente determinación, téngase en cuenta para todos los efectos legales, en especial, **al momento de surtir la notificación personal a la pasiva, diligencia que habrá de surtirse conjuntamente con el auto objeto de corrección.**

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.012 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 2 de febrero de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría